

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



En la capital.....

Un mes..... 1 50
Tres id..... 4 50
Seis id..... 9 "

Fuera de la capital..

Un mes..... 2 50
Tres id..... 7 50
Seis id..... 15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 9 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En las provincias Vascongadas continúa la presentación de carlistas que se accogen a insulto, habiéndolo efectuado ayer en Alava 23, en Vizcaya el cabecilla Asje con seis de su partida, y además varios miembros de la disuelta facción del Cura de Goiriera. La vía férrea de Bilbao ha quedado restablecida para el transporte de mercancías desde hace dos días, y debe estarle hoy ó mañana por completo para el servicio ordinario de la línea, incluso el de viajeros.

Las facciones de Cataluña han asaltado el coche que va de Moneñal á La Puda, apoderándose del dinero y efectos de los viajeros. El cabecilla Tristany ha exigido 10.000 duros á la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, después de haber quemado en Rajadell cuatro wagones, destruido todos los efectos de servicio y hecho chocar dos locomotoras. En las provincias de Tarragona y Lérida no ocurría novedad, habiéndose acogido á insulto en la primera 65 individuos, de ellos 50 con armas.

En la provincia de Oviedo sigue la partida Fes esquivando toda persecución, y en Laviara intentaron defenderse los carlistas de una fuerza de la Guardia civil que al momento los dispersó.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

(Gaceta del 29 de Junio de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Caspe, de los cuales resulta:

Que habiendo llegado á noticia del referido Juzgado que el Administrador de Correos de Caspe no había dado curso á la correspondencia oficial del mismo Juzgado en el día en que este la mandó entregar en la Oficina de la Administración, dispuso proceder criminalmente contra el Administrador D. Paulino Más, al cual recibió la correspondiente indagatoria:

Que seguidas las actuaciones para averiguar la certeza del cargo imputado, acordó el Juez continuar procediendo por el delito de interceptación de la correspondencia pública, y reclamar del Gobernador de la provincia un certificado en que el Administrador principal de Correos de Zaragoza acreditase cuál fuese la hora fijada para la salida del correo general de Caspe todos los días, y hasta que hora debía admitirse por el Administrador del mismo punto la correspondencia oficial y la privada:

Que el Gobernador, en vista de la comunicación del Juzgado, le requirió de inmediato, citando únicamente el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que trata de la autorización previa para procesar, y fundándose en que el conocimiento de las faltas que en el ejercicio de sus funciones cometen los empleados corresponde en primer término á la Administración:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, dictó auto motivado declarándose competente, teniendo en cuenta que el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 no está en vigor desde que quedó suprimida la garantía de la previa autorización para procesar á los empleados, y que se trata de un delito cuyo castigo corresponde exclusivamente al poder judicial; no habiendo la Administración probado por su parte que por disposición especial le estuviese reservado el castigo del inmediato delito:

Que el Gobernador, luego que tuvo conocimiento de la providencia en que el Juzgado sostuvo su jurisdicción, pasó el asunto á la Comisión provincial, la cual opinó que debía insistir en la competencia de la Administración; invocando, entre otras disposiciones que no mencionaba, la Real orden de 15 de Abril de 1838 y la circular de 16 de Setiembre de 1865, que determina la forma en que los Administradores principales de Correos han de castigar las faltas que consistan en retención ó violación de la correspondencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el indicado dictamen, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la prevención 6.ª de la circular de 17 de Setiembre de 1863, según la cual las quejas de los perjudicados por cualquiera falta ó abuso de los empleados subalternos de Correos se dirigirán á los Jefes de la dependencia á que correspondan, y á la Dirección las que haya que elevar contra los Administradores principales:

Vista la prevención 7.ª de la misma circular que dispone que tan luego como se formule en cualquiera Administración principal ó subalterna alguna queja por retraso ó extravío de cartas, periódicos ó impresos, dispondrá el Administrador se consigne en la sección correspondiente del libro de anotaciones, y que se instruya el oportuno expediente gubernativo para averiguar quien sea el responsable de la falta, remitiéndose el expediente á la Dirección para la resolución que proceda, si el abuso ó delito resultare justificado:

Visto el art. 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración; ó cuando en virtud de la misma ley debe decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual depende el fallo judicial:

Considerando:

1.º Que las operaciones previas á la expedición de la correspondencia pública se hallan exclusivamente bajo la inspección y vigilancia directa de las Autoridades administrativas, ante las cuales deben los agraviados presentar sus quejas; pudiendo las mismas Autoridades, según la naturaleza de la falta, corregirla por sí gubernativamente, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan en justicia:

2.º Que en el presente caso no se ha instruido el expediente gubernativo á que se refieren las citadas disposiciones de la circular de 17 de Setiembre de 1863, y por lo tanto no ha recaído la declaración administrativa que debe preceder á las actuaciones judiciales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada Derecho Administrativo vigente en España, presentada en este Ministerio por su autor don Francisco Freixa y Clarisa, en la cual, según informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra Administración, disminuida antes en más de 100 volúmenes S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicación y el celo y los desvelos del señor Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

HABITANTES DE LA MISMA.

Los Gobiernos que siendo producto de mañosas intrigas no tienen su asiento en la opinion pública, recelosos y suspicaces, acuden forzosamente á la opresion para ocultar su impotencia. Los que, como el que hoy nos rige, representan la aspiracion general del país, entregan confiados al pueblo la defensa de la libertad y de las mas caras instituciones. Por eso

entra en el programa de los partidos liberales proteger el armamento de la Milicia nacional.

No es mi ánimo excitaros a llenar tan patriótico objeto, porque me consta que estais convenidos de vuestro propio derecho y que os disponeis a ejercitarlo; pero si deseo consignar mi decidido propósito de ayudaros a ello a fin de que, con esta confianza, los Ayuntamientos, inspirándose en las legítimas aspiraciones que los pueblos tienen, puedan sin inconveniente procurar con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1868 la organizacion de la fuerza ciudadana en donde no la haya y dar impulso a su desarrollo en donde ya existe.

Tiempo es de que el sentimiento liberal de esta provincia, fuerte por la fé, aunque oprimido por las tendencias de los anteriores gobiernos, recobre todo su vigor y energia y lleve su espíritu a la nueva vida política que se inaugura y que tanto ha de contribuir a mejorar la condicion moral de los pueblos y a desarrollar sus intereses materiales.

A este resultado, que conseguireis, mas que con el apoyo que os ofrezco, con vuestro patriotismo, aspira vuestro Gobernador

Benito Pasaron.

Circular núm. 2.

Orden público.

A pesar de lo prevenido en mi circular de 26 de Junio próximo pasado, inserta en el Boletín del mismo día, son muchos los Alcaldes que no han dado parte a este Gobierno acerca de los sujetos que durante la insurreccion carlista han desaparecido de sus respectivos pueblos para incorporarse a los sublevados, y de los que hayan regresado a sus casas.

En su virtud, he acordado reiterar este servicio, previniendo a los Alcaldes morosos, que si en el término de ocho días no lo dejan realizado, les exigirá por desobedientes a mi autoridad la responsabilidad a que haya lugar; debiendo advertirles que al remitir el parte indicado, expresen la fecha de la desaparicion y la del regreso de los sujetos que hayan tomado parte en la insurreccion.

Guadalajara 10 de Julio de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 3.

Gastos carcelarios.

Los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Brihuega, en el momento de recibir esta circular, nombrarán un individuo de su seno para que el 17 del actual, a las once de su mañana, se presente en las Casas consistoriales de aquella villa, donde deberá estar reunido el Ayuntamiento de la misma, a fin de proceder a la votacion y discusion del presupuesto de gastos carcelarios correspondiente al actual ejercicio; en la inteligencia de que los Ayuntamientos que no envíen representante para que asista a dicho acto, se entenderá que prestan su conformidad al acuerdo que tomen los concurrentes.

Guadalajara 10 de Julio de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 4. Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Alcorta, vecino de Hiendelaencina y residente en id., se presentó en la Seccion de Fomento de esta provincia una solicitud en 3 del actual pidiendo autorizacion para establecer una fabrica de minerales con el título de La Estrella, sita en término de dicha villa y paraje que llaman Puente Viejo, que se halla situado entre el molino harinero de don Alejandro Oliver y la fabrica Vizcaina, a la distancia de uno y de otro respectivamente de 400 y 1.010 metros, aprovechando las aguas del rio Bornoba.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos de la ley y reglamento, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer en el término de sesenta dias lo que crean conveniente a su derecho.

Guadalajara 5 de Julio de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Como aclaracion a la circular de 25 de Mayo último, publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 68, correspondiente al día 5 de Junio siguiente, bajo el epígrafe de Beneficencia.—Baños minerales de Trillo, este Cuerpo provincial ha acordado fijar como tipo para la clasificacion de pobre al individuo cuyos productos líquidos amillarados, ó por otro cualquier concepto, no excedan de 75 céntimos de peseta diarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para la debida inteligencia de este punto.

Guadalajara 6 de Julio de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio García.

La Comision provincial ha acordado se dé vista pública el día 16 del corriente y hora de las doce, al expediente sobre reclamacion de agravios, producida por D. Baltasar Ayuso y Cura párroco de la villa de Valdesaz, con asistencia de los interesados, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, provistos de los documentos necesarios al efecto.

Guadalajara 6 de Julio de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio García.—Por acuerdo de la Comision provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.—Don Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo a Mariano Santos, natural de la villa de Aunon, jornalero, de 21 años de edad, para que en el término de nueve dias, se presente en las cárceles de este partido a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por conspiracion carlista para llevar a efecto el delito de rebelion; pues si se presentase, se le oirá y administrará justicia, y en

otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar, siguiéndosele la causa en su rebeldia.

Dado en Guadalajara a 4 de Julio de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Benito Martin y Galán.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas devengadas en la causa contra D. Vicente Martinez, vecino de la villa de Yebes, se sacan a pública subasta los bienes embargados al mismo y son a saber:

Table with 2 columns: Bienes muebles, Peset. Cénas. Items include Ocho sillas, Una silla de brazos, Dos copas de cristal, etc.

Y para su remate se ha señalado el día 13 del corriente, cuyo acto tendrá lugar ante el Juez municipal de la villa de Yebes a las once de su mañana, por encontrarse dichos efectos en el referido pueblo y al que podrán acudir los que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Guadalajara a 4 de Julio de 1872.—Felipe Antonio de Arruche. Por mandado de S. S.—Benito Martin y Galán.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 23 del mes actual y hora de dos y media a tres de la tarde, se verificará en la Direccion general de Rentas la subasta para contratar el papel blanco que se necesita en la Fabrica Nacional del Sello, durante el año de 1873, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 191 del martes 9 del corriente.

Lo que en cumplimiento de órden de la Direccion general de Rentas, fecha de ayer, se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 10 de Julio de 1872.—El Administrador, Manuel Robredo y Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cedejas del Medio.

Habiéndome dado parte Ceferino Salvador, de esta vecindad, de que en el rebaño de Ramon Garcia y alparceros se ha agregado una res lanar de las

señas que se expresan, y como no haya comparecido persona alguna a reclamarla, se replica a los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos de Cedejas de la Torre, Matillas, Bujalaro, Jirueque, Medrandá, Torremocha, Negro y otros, lo hagan saber al público por si alguno se cree con derecho a ella pueda reclamarla.

Cedejas del Medio 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Jenaro Moreno.

Señas.

Una oveja blanca primala, sin empegar, la cab za un poco amarilla, en la oreja derecha mueca atrás y delante, en la izquierda abierta y muesca delante.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.

A los ocho dias siguientes a la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, se celebrará en la Casa consistorial de esta villa y hora de las doce de su mañana, subasta pública para el arrendamiento de pesos y medidas durante el año económico de 1872 a 73; bajo el tipo de 75 pesetas y con sujecion a las condiciones al efecto establecidas.

El segundo remate para la adjudicacion de tal arbitrio tendrá efecto a los ocho dias siguientes a la celebracion del primero, a la misma hora y local, no admitiéndose en esta subasta proposiciones que no mejoren un 10 por 100 de la cantidad en que quede rematado en la primera.

Romancos 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, Higinio Pardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valtablado del Rio.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenia, su dotacion consiste en 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, el cual disfruta casa gratis. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Valtablado del Rio 23 de Junio de 1872.—El Presidente, Otilio Lopez.

Table with columns: CLASES DE DELITOS, Observaciones, and rows for various categories like Hombres, Mujeres, etc.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTADO que manifiesta las capturas verificadas por la Guardia civil en esta provincia en el mes de la fecha.

NO DE 1872.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Val de San Garcia.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

El Val de San Garcia 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, Justo Vicente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Baños.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Baños 2 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Miguel Abad.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Eulogio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenechos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Valdenechos 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, Teodoro Sanchez.—El Secretario, Juan Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cillas.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Cillas 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, Gregorio Acero.—El Secretario Interino, Vicente Bayo Mellado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cobeta.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Se suplica á el Alcalde de La Olmeda de Cobeta, de la correspondiente publicidad á este anuncio.

Cobeta 4 de Junio de 1872.—El Alcalde, Fernando Lopez Pelegrina.—El Secretario, Melchor de la Muela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Megina.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Megina 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Leandro Martinez.—P. S. M.—Mariano Mor-tinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Barriopedro.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Barriopedro 5 Julio de 1872.—P. O.—Eusebio Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torresaviñan.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuen-saviñan, Torre-mocha, Laranueva, Mandayo-na, Navalpotro y Luzon, dén á este anuncio la debida publicidad.

Torresaviñan 5 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peralejos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Peralejos 6 de Julio de 1872.—El Alcalde, Domingo Roda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Utande.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Utande 6 de Julio de 1872.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torija.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Torija 5 de Julio de 1872.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Majastrayo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Majastrayo 5 de Julio de 1872.—El Alcalde, Alejandro Serrano.—Por su mandado.—José Vicente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mohernando.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Estado de la situacion en que se halla la fuerza de esta Comandancia en el presente mes.

Table with columns: PUNTOS DONDE SE HALLAN, CLASES, NOMBRES, and INFANTERIA/CABALLERIA sub-sections. Includes names like Juan Fernandez de Ossorio and ranks like Comandantes, Capitanes, etc.

NOTA.

Debe tener esta provincia para el completo 200 plazas de infanteria, 42 de caballeria y 36 caballos, faltando para su dotacion 15 individuos de infanteria y un caballo.

Guadalajara 1.º de Julio de 1872.—El primer Jefe, Juan Fernandez de Ossorio y Seron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Hita.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se halla expuesto al público el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que esta villa ha de satisfacer en el corriente año económico para oír reclamaciones sobre las cuotas en el repartidas.

Padilla de Hita 4 de Julio de 1872.—Por orden.—Roman Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condemios de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

narlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Condemios de Abajo 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Andrés Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentenovilla

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año economico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Fuentenovilla 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, Cipriano Plaza.—Luis Romo, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Jirueque.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Mohernando 7 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Diaz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Jirueque.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Jirueque 5 de Julio de 1872.—El Alcalde, Leandro Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Chillaron del Rey.

En los días 14 y 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Casa consistorial de esta villa, la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; advirtiéndose que la segunda será para la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad en que quede en la primera subastada.

Chillaron del Rey 5 de Julio de 1872.—El Alcalde, Santiago Millano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Miraflores.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Miraflores 5 de Julio de 1872.—El Alcalde, Ruperto Flor.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de El Vado.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Valde-sotos, La Viñuela, Muriel y Campillo, den la publicidad necesaria al presente.

El Vado 6 de Julio de 1872.—P. O.—El Secretario, Jose Solanillos Azañon.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 16 DE JULIO DE 1872.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razon de 6 pesetas la fraccion de décimo.

Los premios han de ser 778, importantes 720.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

| PREMIOS.             | PESETAS.       |
|----------------------|----------------|
| 1 ..... de.....      | 160.000        |
| 1 ..... de.....      | 80.000         |
| 1 ..... de.....      | 40.000         |
| 20 ..... de 3.000... | 60.000         |
| 390 ..... de 600...  | 234.000        |
| 365 ..... de 400...  | 146.000        |
| <b>778</b>           | <b>720.000</b> |

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos, se expandrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**A LOS MINISTRANTES Y PRACTICANTES.**

*Compendio Clínico, Médico-Quirúrgico, para uso de los ministrantes y practicantes. por el Dr. D. Félix Tejeda y España, Director de El Gélio Médico-Quirúrgico en Madrid.*

Esta importante obra para la clase á que se dedica, tiene un vacío que estaba dejándose sentir.

Se publica por cuadernos de 10 entregas á 10 rs. cada uno.

Se han publicado ya los tres cuadernos de los cuatro de que consta la obra, y están de venta en esta ciudad en el Hospital civil, casa del Practicante primero.

A los que adelanten el importe de toda la obra, que serán 40 rs., se les regala un curioso formulario que se ha publicado en dicho periódico y lo mismo á los que se suscriban á él por un semestre, que son 30 rs.

NOTA.—Se suplica á los Secretarios de los pueblos de la provincia lo hagan presente á los diferentes practicantes de cada uno de los dichos.

6.—2.

**SAL DE IMON Y LA OLMEDA**

Las abundantes salinas de Imon y La Olmeda, en la provincia de Guadaluajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus Administradores, ó al Administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza. 10.—3.

En la Agencia de Ramon March, calle de la Libertad, 11, duplicado, se forman repartimientos de Territorial, al precio de medio real por contribuyente.

**APÉNDICE NÚM. 1**

**EL DERECHO ADMINISTRATIVO,**

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JULIO DE 1871,

POR

**D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.**

**INTRODUCCION.**

Conforme á lo que ofrecimos en 6 de Diciembre de 1870 en el final de la obra, página 2644, de que todos los años publicaríamos un apéndice á la misma, en el mes de Julio, al suspenderse las sesiones de Cortes, por ser la época mas á propósito, presentamos hoy al público el primero, que comprende la legislación vigente hasta la publicacion de la Gaceta, de 30 de Julio de 1871.

En la introducción á la obra, página 10 y siguientes, explicamos la manera como formaríamos los apéndices anuales; pero meditando bien, hemos creído que formándolos de otra manera, el lector encontraría mejor y mas fácilmente la ley vigente, con ahorro de tiempo, y sobre todo con la gran ventaja de no tener que poner ninguna nota en los márgenes de las páginas de la obra, de los apéndices, ni en ninguna parte.

El presente apéndice consiste, pues, en una renovacion de la obra que hemos practicado de esta manera. Aquellos artículos que no han sufrido variacion alguna, dicen: «Artículo, ó artículos tal á cual, rigen los de la obra.» En aquellos otros en que además debe adicionarse algo, se dice: «Art. tantos rige el de la obra y D. sig (aquí va contenida la ley, decreto ó disposición que completa el artículo.)» En los arts. que exigen renovacion total se dice: «Art. tantos rige el sig. (aquí va puesta la disposición que renueva el art.)» en aquellos artículos que requieren que se haga alguna advertencia sobre ellos, pero los cuales subsisten casi por completo, se dice: «Art. tal rige el de la obra, excepto que en donde dice tal cosa; por ejemplo, Gobernadores, debe leerse Diputaciones provinciales, ó bien: Art. tal, es igual al de la obra, excepto que tal cosa, por ejemplo, el recurso contencioso-administrativo, que en dicho art. se concede en lo sucesivo no tendrá lugar dicho recurso en virtud de la sig. D, ó en virtud de lo que se determina en el art. tal.» en los apéndices, desde el número 2 en adelante, cuando rijan arts. del apéndice ó apéndices anteriores, se dirá al llegar á ellos lo mismo que queda explicado, respecto de los de la obra, pero haciendo referencia al apéndice que correspondiere. En la numeracion de los arts. de la obra se encuentran de cuando en cuando lagunas, porque la manera especial con que tuvimos que compaginarla nos obligó á adoptar este método, del cual no supimos prescindir; pero esto no significa que nos olvidásemos de colocar ninguno, ó en otros términos, no falta ningun asunto.

Aun admitiendo que nuestra obra tenga toda la perfección relativa que es dable alcanzar en un trabajo de esta naturaleza; habia, haciendo un estudio detenido de ella, perfeccionar el sistema de formar los apéndices que hemos explicado. Esta perfeccion dentro del mismo sistema, consistia en formar los apéndices con el menor número posible de artículos renovados, y siendo estos lo mas cortos posibles, sin faltar nada de la nueva legislación. Para conseguir aquella, era preciso emplear largas horas en el estudio de cada determinado asunto, si se habia de presentar el trabajo en breves páginas y con mas claridad, que es la única manera de hacer fijar la atención del lector sobre las derogaciones ó modificaciones legislativas, ahorrándole molestia y cansancio. Esto es lo que hemos hecho en este apéndice, y creemos haber logrado el todo nuestro objeto, presentándole una tercera parte mas reducida de lo que hubiera resultado si lo hubiésemos formado con menos estudio, y no solo contiene las nuevas disposiciones por completo, si que tambien van en él, en su parte interesante, una infinidad de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia sobre los recursos contra la Administración, y de Reales órdenes dictadas, despues de oido el Consejo de Estado, en aclaracion de puntos dudosos de la ley, cosas ambas que, en rigor, podíamos prescindir de incluir en el apéndice. Verdad es que apesar del mucho estudio que hemos hecho de la obra, no hubiéramos acertado á presentar un apéndice, relativamente tan reducido y útil, si al formar aquella no hubiésemos previsto que era un libro que se publicaba para ser refundido todos los años en un apéndice y que el principal mérito de este habia de consistir en que resultase siempre claro y lo mas breve posible.

Siempre que en este y en los sucesivos apéndices en medio de los artículos ó al final

de ellos, se cite otro ú otros artículos deben mirarse los mismos en el apéndice último, que será siempre el que servirá de guía para encontrar la ley vigente.

En resumen, principiado este apéndice por el art. 1.º y concluido por el 43281 en que termina la obra, en todos se explica en donde los encontrará el lector, sea renovados, sea indicando la manera como ha de buscarlos íntegros ó con aclaraciones.

Formados los apéndices de este modo, por muchos años que trascurren y por muchos apéndices que se publiquen, el lector no tendrá que hacer mas para buscar la ley vigente en cualquier asunto sino coger los índices de la obra para vercuales artículos contienen aquella, y antes de leerlos coger el último apéndice publicado, y allí encontrará la guía segura y fácil para conocerla.—Barcelona 30 de Julio de 1871.—Francisco Freixa y Clariana.

Para dar una ligera idea de lo que es la obra á aquellas personas que no vieron el prospecto que circulamos en 24 de Abril de 1870, cuando se empezó á publicar la misma, á continuación reproducimos lo mas esencial de dicho prospecto.—El Derecho Administrativo que hoy rige en España está coleccionado en mas de cien tomos de leyes, decretos, ordenes, instrucciones, circulares y resoluciones reales publicados por el Gobierno, aparte de lo que aun está vigente de la Novísima Recopilacion sancionada en 15 de Julio de 1805 y 15 de Enero de 1808.

De aqui se sigue cuán difícil habia de ser encontrar un guía seguro para estudiar dicho Derecho Administrativo con fruto y aprender la parte vigente entre tantos y tantos preceptos la mayor parte derogados, contenidos en las diversas disposiciones que sucesivamente habian salido á luz.

La obra cuya venta se anuncia en las siguientes bases, va á llenar esta necesidad. Para practicar un trabajo de esta naturaleza, que viene á ser el Código Administrativo de nuestro país, fué preciso recoger tan solamente aquella parte que realmente rige de cada ley, decreto, real órden, circular e instrucción.

En la colocacion y enlace de los asuntos, y en las divisiones y subdivisiones que necesariamente deben hacerse á los mismos, que en nuestra legislación vigente por lo comun en cada materia se encuentran diseminados en mil y una disposiciones, el autor ha seguido el sistema mas natural y el adoptado por el legislador cuando legisla por completo en un ramo dado, dividiendo la obra en secciones, y estas subdividiéndolas en tratados, títulos, capítulos, párrafos y números.

Precede á la obra un Trabajo Preliminar, en el cual se extrae la legislación, materia por materia, y se emite un juicio crítico sobre ella, en boca de tercera persona, aduciendo las razones que ha tenido en cuenta el legislador al dictarla y oponiendo las objeciones que otras escuelas le hacen, sin que se descubra la opinion particular del autor.

En España, el coste de este Apéndice y lo mismo el del que se publique anualmente en esta misma época, es 6 y ¼ pesetas. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar.

La obra consta de 166 pliegos y su coste es, en España el de 41 y ½ pesetas. Contiene el derecho vigente, y solo lo que rige, formando un Código Administrativo, en los ramos Fundamental, Principal, de Gobernacion, de Hacienda, de Fomento, de Gracia y Justicia y el Diplomático, con un indice de materias y otro alfabético. El pago debe hacerse por adelantado, mandando libranza particular ó del Giro mutuo.

Se halla en venta la Obra y el Apéndice Número 1, en Barcelona, en casa del autor, calle de la Fuente de San Miguel, núm. 1, piso 3.º, á quien deben dirigirse los pedidos. Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías del reino; entre otras, en Madrid, librería de Antonio de San Martín, Puerta del Sol. En Barcelona, Ginesta, Cerdá, Manero, Subirana, Puig y Lago. En Zaragoza, Maynou. En Valencia, Aguilar. En Palencia, Elías Heredia. En Puerto de Santa María, Garcia. En Zamora, Villalón. En Toledo, Magan. En Granada, Talavera. En Palma de Mallorca, Guasp. En Gerona, Martí y Pujol. En Coruña, Cufi. En Lugo, Menéndez. En Lerida, Solé é Hijo. En Málaga, Moret. En Reus, Grau y Vernis. En Tuy, Arenal. En Albacete, Ruiz. En Cádiz, Morillas.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.